

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)



Informe Actividades Grupo 1: Normativa

Coordinador: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

A finales del año 2012, la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica (CNAO), especialmente la mesa del sector público de la CNAO, estableció los grupos de trabajo en los distintos ámbitos de interés.

Es así que se conformó el Grupo de trabajo en la Normativa Orgánica Nacional, la cual fue coordinada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Se realizó un llamado a los distintos representantes del sector privado y público que tenían interés en trabajar en las modificaciones al Decreto Supremo N° 17 o Normas Técnicas de la Ley.

Durante el año 2013, se realizaron en total 4 reuniones de trabajo en dependencias del SAG (enero, marzo, junio y noviembre de 2013).

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

El listado de representantes que manifestaron su interés en este grupo y que asistieron a las distintas reuniones que se realizaron es el siguiente:

Nombre	Institución/Empresa
1. Claudio Cárdenas	SAG
2. Carol Ramírez	SAG
3. Ligia Morend	SAG
4. Maria Verónica Suárez	SAG
5. Francisca Alvear	SAG
6. Pilar Eguillor	ODEPA
7. Margaret Ciampi	Ecoferia
8. Pablo Alvarez	Certificadora Argencert
9. Laura Montenegro	Certificadora Argencert
10. Miguel Elissalt	Consultor y AAOCH
11. Pablo Jara	Tierra Viva
12. Francisco Cornejo	Tierra Viva
13. Sarah Mathé	Certificadora IMO Chile
14. Henrich Neisskenwirth	Certificadora IMO Chile
15. Luis Melendez	Certificadora BCS-Chile
16. Carlos Pino	A.G. Orgánicos Centro-Sur
17. Carlos Leal	Certificadora CERES
18. Patricio Parra	Consultor temas de sustentabilidad y medio ambiente
19. Rosa Bello	Los Ríos Orgánico
20. Fernando Reyes	Los Ríos Orgánico
21. Anita Guzmán V	Red de productores Orgánicos de los Lagos.

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

Como resultado del trabajo de la Comisión y siguiendo los conductos oficiales, con fecha 20 de Diciembre de 2013, el Subdepartamento de Agricultura Orgánica del SAG envió a la División Jurídica el borrador final con la nueva propuesta de modificación con el objeto de seguir su tramitación hacia el Ministerio de Agricultura y Contraloría General de la República.

A continuación se presentan los resultados del trabajo del grupo.

Propuesto por	Norma Actual	Propuestas de modificación	Observaciones
	Título 3° Términos y definiciones: Artículo 3°.	Título 3° Términos y definiciones: Artículo 3°.	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	No existía la definición	1. ter Abono verde: material vegetal (cultivado o espontaneo) incorporado al suelo con el propósito de mejorar su estructura y fertilidad.	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	No existía la definición	1. bis Acondicionador orgánico de suelos: material o mezcla de materiales orgánicos, cuya función consiste en modificar favorablemente las propiedades físicas, químicas y/o biológicas al ser aplicado al suelo, sin considerar su valor como fertilizante.	
Grupo de trabajo	1. Acreditación oficial: procedimiento mediante el cual un organismo gubernamental con jurisdicción para ello reconoce formalmente la competencia de un órgano de inspección y/o certificación para prestar servicios de inspección y/o certificación. En el caso de la producción orgánica la autoridad competente puede delegar la función de acreditación en un organismo privado.	1. Acreditación oficial: procedimiento mediante el cual un organismo gubernamental con jurisdicción para ello reconoce formalmente la competencia de un organismo de inspección y/o certificación para prestar servicios de inspección y/o certificación. En el caso de la producción orgánica la autoridad competente puede delegar la función de acreditación en un organismo privado.	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

IMO	11. Certificación: procedimiento por el cual el organismo de certificación, certifica que el proceso de producción silvoagropecuaria se ha desarrollado de acuerdo a normas técnicas aplicables a la obtención de productos orgánicos u orgánicos de transición.	11. Certificación: procedimiento por el cual el organismo de certificación, verifica y certifica que el proceso de producción silvoagropecuaria se ha desarrollado de acuerdo a normas técnicas aplicables a la obtención de productos orgánicos u orgánicos de transición.	
Grupo de trabajo	22. Cultivo paralelo: variedad que se produce según el método convencional y orgánico en forma simultánea y cuyo producto final no es claramente distinguible y/o no permite determinar el método de producción del cual proviene. Se aplica solamente a cultivos perennes	22. Derogado	
División de Protección Agrícola	30. Fertilizantes: sustancias simples o mezclas de ellas que contengan uno o más nutrientes reconocidos, los que son utilizados principalmente por su contenido nutritivo para las plantas y que son designados, usados o reconocidos por tener un valor en la promoción de crecimiento de las plantas.	30. Fertilizantes: Toda sustancia o producto destinado a mejorar la productividad del suelo o las condiciones nutritivas de las plantas. Dentro de los fertilizantes se comprenden las enmiendas y los abonos.	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	37. Suprimido	37. Derogado	
Grupo de trabajo	No existía la definición	42 bis Material de propagación: Todo órgano vegetal y sus partes (rizomas, tubérculos, Esquejes, Raíces, corte de hoja o de tallo, yemas, etc.) que se utilizan en la producción y propagación de plantas, incluyendo plantines o plántulas.	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

<p>Grupo de trabajo</p>	<p>43. Materias primas no orgánicas permitidas: sustancias naturales o sintéticas aceptadas por la normativa vigente para ser utilizadas en la producción, preparación y/o en el manejo o intermediación de productos orgánicos.</p>	<p>43. Derogado</p>	
<p>Grupo de trabajo</p>	<p>50. Organismo transgénico: planta, animal o microorganismo que contiene uno o más genes introducidos mediante el uso de ingeniería genética.</p>	<p>50. Derogado</p>	
<p>Grupo de trabajo</p>	<p>51. Organismo genéticamente modificado (OGM): organismo cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no ocurre en el apareamiento y/o recombinación natural, considerándose que las técnicas que dan origen a la modificación genética citada son, sin limitarse a éstas: las técnicas de recombinación del ácido desoxirribonucleico (ADN) que utilizan sistemas de vectores; las técnicas que suponen la incorporación directa en un organismo de material genético preparado fuera del organismo (incluidas la microinyección, la macroinyección y la microencapsulación), como así también, las técnicas de fusión de células (incluida la fusión de protoplasto) o de hibridización, en las que se forman células vivas con nuevas combinaciones de material genético hereditario, mediante la fusión de dos o más células, utilizando métodos que no se dan</p>	<p>51. Derogado</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	naturalmente.		
Grupo de trabajo	No existía la definición	<p>51 bis. Organismo genéticamente modificado (OGM): organismo modificado genéticamente (OMG), el organismo, con excepción de los seres humanos, cuyo material genético haya sido modificado de una manera que no se produce naturalmente en el apareamiento ni en la recombinación natural.</p> <p>Las técnicas de modificación genética son, entre otras, las siguientes:</p> <p>1) Técnicas de recombinación del ácido desoxirribonucleico (ADN), que incluyan la formación de combinaciones nuevas de material genético mediante la inserción de moléculas de ácido nucleico obtenidas por cualquier medio fuera de un organismo en un virus, plásmido bacteriano u otro sistema de vector y su incorporación a un organismo hospedero en el que no se encuentren de forma natural pero puedan seguir reproduciéndose.</p> <p>2) Técnicas que suponen la incorporación directa en un organismo de material hereditario preparado fuera del organismo, incluidas la microinyección, la macroinyección y la microencapsulación.</p> <p>3) Técnicas de fusión de células (incluida la fusión de protoplasto) o de hibridación en las que se formen células vivas con combinaciones nuevas de material genético hereditario mediante la fusión de dos o más células utilizando métodos</p>	Reemplaza al artículo 51

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		que no se producen naturalmente.	
Grupo de trabajo	No existía la definición	51 ter. Operador: Persona natural y/o jurídica que ha suscrito un convenio de certificación de productos orgánicos con una entidad certificadora o asociación de agricultores ecológicos registrada por el SAG, el cual según las facultades establecidas en la ley puede producir, procesar y/o comercializar productos orgánicos y tiene la responsabilidad de asegurar que estos cumplan con los requisitos de certificación. Asimismo se considerarán operadores a los comercializadores nacionales que no realicen labores de producción ni de procesamiento y que son fiscalizados directamente por el Servicio y que de igual forma deben cumplir con lo estipulado en la normativa vigente.	
Grupo de trabajo	52. bis Plaga: cualquier organismo vivo o de naturaleza especial que, por su nivel de ocurrencia y dispersión, constituya un grave riesgo para el estado fitosanitario de las plantas o sus productos	52. bis Plaga: cualquier organismo vivo o de naturaleza especial que, por su nivel de ocurrencia y dispersión, constituya un grave riesgo para el estado fitosanitario de las plantas o sus productos, tales como insectos, microorganismos, malezas, nemátodos, hongos entre otros.	
Grupo de trabajo	No existía la definición	53. bis Plan de Manejo Orgánico (PMO): Programa de actividades y tareas anuales que se desarrollen en la unidad de producción, que permitan garantizar que el producto obtenido cumple con la normativa orgánica nacional.	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	No existía la definición	57 bis: Producción animal extensiva: Sistema que permite producir el alimento	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		principalmente en la misma unidad productiva sin depender de fuentes externas; además debe ser sustentable en la carga animal, no generando un impacto negativo a los recursos naturales, a través de los purines, compactación de suelo u otros. Se debe tomar en cuenta los parámetros dados por la autoridad competente.	
Grupo de trabajo	59. Producción paralela: producción simultánea, por parte de un productor o productora , en la misma unidad productiva, de cultivos o animales convencionales, en transición y/u orgánicos de la misma variedad o raza .	59. Producción paralela: producción simultánea, en la misma unidad productiva, de cultivos o animales convencionales, en transición y/u orgánicos de la misma especie .	
Grupo de trabajo	61. Producto agrícola cualquier producto de la agricultura, ya sea un producto fresco, una materia prima o un producto procesado, incluyendo cualquier producto de origen animal, sea éste un producto fresco, una materia prima o un producto procesado, que se comercialice para consumo humano o animal.	61. Derogado	
Grupo de trabajo	68. Producto silvestre: vegetal o porción de un vegetal y hongos que ha sido recolectado o cosechado de un sitio que no se mantiene bajo cultivo u otro manejo agrícola.	68. Producto silvestre: vegetal o porción de un vegetal u hongo que ha sido recolectado o cosechado de un sitio que no se mantiene bajo cultivo u otro manejo agrícola, por lo menos en los últimos 3 años .	
Grupo de trabajo	71. Programa de emergencia de tratamiento de pestes o enfermedades: programa obligatorio autorizado por la autoridad competente con el propósito	71. Programa de emergencia de tratamiento de plagas o enfermedades: programa obligatorio autorizado por la autoridad competente con el propósito	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	de controlar o erradicar una peste o enfermedad.	de controlar o erradicar una plaga o enfermedad.	
	76. Registro: cualquier información en forma escrita, visual o electrónica que documente las actividades realizadas por el productor o productora, intermediario u organismo de certificación en cumplimiento de las especificaciones establecidas por esta Norma y por la autoridad competente.	76. Registro: cualquier información suficiente en forma escrita, visual o electrónica que documente las actividades realizadas por el productor o productora, intermediario u organismo de certificación en cumplimiento de las especificaciones establecidas por esta Norma y por la autoridad competente.	
División de Protección Agrícola	84. bis Sustancia activa: Componente que confiere la acción biológica esperada a un plaguicida.	84. bis Sustancia activa de un plaguicida: Componente que confiere la acción biológica esperada a un plaguicida, o modifica el efecto de otro plaguicida.	
Grupo de trabajo	93. Unidad productiva orgánica o unidad de producción orgánica: superficie de suelos, aguas o bosques, debidamente delimitada, en la cual se producen o recolectan productos vegetales, pecuarios, avícolas y/o fúngicos, de acuerdo a normas de producción orgánica.	93. Unidad productiva orgánica o unidad de producción orgánica: superficie de suelos, aguas o bosques, debidamente delimitada, en la cual se producen o recolectan productos vegetales, pecuarios, apícolas y/o fúngicos, de acuerdo a normas de producción orgánica, que tengan una trazabilidad separada donde se incluyan los registros productivos y comerciales de cada unidad.	
Grupo de trabajo	Título 4º Requisitos Generales para la Producción Orgánica;	Título 4º Requisitos Generales para la Producción Orgánica	
	Artículo 4. Para que en la denominación de un producto natural o elaborado se pueda utilizar el término orgánico y/o todos o algunos de sus ingredientes, según el caso, se debe, además de la normativa legal vigente, cumplir con los siguientes requisitos: a) ser producido exclusivamente por	Artículo 4. Para que en la denominación de un producto natural o elaborado se pueda utilizar el término orgánico y/o todos o algunos de sus ingredientes, según el caso, se debe, además de la normativa legal vigente, cumplir con los siguientes requisitos: a) ser producido exclusivamente por	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>métodos contemplados en la presente norma;</p> <p>b)no utilizar lodos u otros residuos del proceso de tratamiento de aguas servidas domiciliarias;</p> <p>c)no incluir formas orgánicas y no orgánicas de un mismo ingrediente; y</p> <p>d)utilizar solamente los productos autorizados para los fines que se señalan, que aparecen en los anexos de esta Norma.</p>	<p>métodos contemplados en la presente norma;</p> <p>b)no utilizar lodos u otros residuos del proceso de tratamiento de aguas servidas;</p> <p>c)no incluir formas orgánicas y no orgánicas de un mismo ingrediente; y</p> <p>d) utilizar solamente los productos autorizados para los fines que se señalan, que aparecen en los anexos de esta Norma.</p>	
<p>División de Protección Agrícola</p>	<p>Artículo 6. Se prohíbe, en la producción orgánica, la utilización de organismos genéticamente modificados y de productos derivados de éstos, tales como: productos e ingredientes alimenticios (incluidos aditivos y aromas); auxiliares tecnológicos (incluidos los solventes de extracción); alimentos para animales; piensos compuestos; materias primas para la alimentación animal; aditivos en la alimentación animal; auxiliares tecnológicos en los alimentos para animales; determinados productos utilizados en la alimentación animal (tales como aminoácidos, proteínas obtenidas a partir de microorganismos, algas, subproductos de la fabricación de antibióticos obtenidos por fermentación, sales de amonio y subproductos de la fabricación de aminoácidos por fermentación); animales; productos fitosanitarios;</p>	<p>Artículo 6. Se prohíbe, en la producción orgánica, la utilización de organismos genéticamente modificados y de productos derivados de éstos, tales como: productos e ingredientes alimenticios (incluidos aditivos y aromas); auxiliares tecnológicos (incluidos los solventes de extracción); alimentos para animales; piensos compuestos; materias primas para la alimentación animal; aditivos en la alimentación animal; auxiliares tecnológicos en los alimentos para animales; determinados productos utilizados en la alimentación animal (tales como aminoácidos, proteínas obtenidas a partir de microorganismos, algas, subproductos de la fabricación de antibióticos obtenidos por fermentación, sales de amonio y subproductos de la fabricación de aminoácidos por fermentación); animales; plaguicidas fertilizantes; acondicionadores del suelo; semillas y materiales de propagación</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	fertilizantes; acondicionadores del suelo; semillas y materiales de propagación vegetativa.	vegetativa.	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	Artículo 7. Se prohíbe la producción paralela de productos orgánicos y convencionales. Únicamente se permite cuando el productor o productora sea capaz de demostrar documentalmente al organismo de certificación, mediante un registro, la separación de estas actividades. En todo caso, la producción paralela solo podrá mantenerse por un plazo máximo de 5 años.	Artículo 7. Se prohíbe la producción paralela de productos orgánicos y convencionales. Sin embargo, como excepción y durante un plazo máximo de 5 años a partir del ingreso de la unidad productiva al sistema, se permitirá que exista producción paralela. El operador deberá presentar un plan de conversión y demostrar la separación física y documental de estas actividades, previa autorización de la entidad certificadora.	
Grupo de trabajo	Artículo 9. La producción agropecuaria se debe practicar en unidades de producción o partes de éstas cuyas zonas de producción y de almacenamiento se encuentren separadas por una zona de amortiguamiento, distancia o barrera, permanente o no, que garantice la imposibilidad de contaminación directa o indirecta.	Artículo 9. La producción agropecuaria se debe practicar en unidades de producción o partes de éstas cuyas zonas de producción y de almacenamiento se encuentren separadas por una zona de amortiguamiento de al menos 6 metros , distancia o barrera, permanente o no, que garantice la imposibilidad de contaminación directa o indirecta. La entidad certificadora, se hará responsable de verificar si es pertinente alguna medida adicional.	
Grupo de trabajo	No existía la definición	Artículo 9 bis. El operador deberá presentar, al inicio del proceso de certificación un plan de manejo orgánico (PMO) que establezca el conjunto de actividades y tareas que se desarrollan en la unidad de producción, garantizando que el producto obtenido cumple con la normativa orgánica. Este plan se debe	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>actualizar anualmente y cualquier cambio al PMO dentro del periodo certificado debe ser informado oportunamente a la Entidad Certificadora o Asociación de Agricultores Ecológicos correspondiente.</p>	
Grupo de trabajo	No existía la definición	<p>Artículo 9 ter. La maquinaria agrícola usada en los predios orgánicos deberá ser de uso exclusivo para producción orgánica. Excepcionalmente, en el caso de no contar con maquinaria exclusiva, se deberán realizar las limpiezas correspondientes y estas deben ser registradas.</p> <p>El operador deberá contar con un espacio segregado, delimitado e identificado para el almacenamiento de los insumos agrícolas usados en los predios orgánicos. En caso de producción convencional y orgánica en la misma unidad productiva, el operador deberá demostrar que ha tomado todas las medidas precautorias para evitar la contaminación de los predios orgánicos.</p>	
	<p>Título 5º Normas específicas para la producción vegetal orgánica Artículo 10: Principios generales.</p>	<p>Título 5º Normas específicas para la producción vegetal orgánica Artículo 10: Principios generales.</p>	
Grupo de trabajo	<p>2. El organismo de certificación, podrá decidir que se prorroguen o reduzcan, en algunos casos, los períodos indicados en el punto 1 precedente, de acuerdo al uso anterior de la unidad productiva correspondiente. En el caso de reducción del período de transición, se deberá solicitar consentimiento de la autoridad competente.</p>	<p>2. El organismo de certificación, podrá decidir; previa evaluación, que se prorroguen o reduzcan, en algunos casos, los períodos indicados en el punto 1 precedente, de acuerdo al uso anterior de la unidad productiva, a su manejo y los registros correspondientes. En el caso de reconocimiento del manejo anterior del</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>sitio de producción, se deberá solicitar consentimiento de la autoridad competente, siempre y cuando la unidad productiva tenga un período no menor a 12 meses en el sistema.</p>	
<p>Grupo de trabajo</p>	<p>Artículo 11. Origen de las semillas y material de propagación</p> <p>1. Las semillas deben haber sido tratadas exclusivamente con los productos indicados en Anexo A, Lista 2 de esta Norma, en orden prioritario, se puede utilizar:</p> <p>a) semillas u otros materiales de propagación convencionales no tratados;</p> <p>b) semillas u otros materiales de propagación convencionales tratados con los productos indicados en Anexo A, Lista 2 de esta Norma; y</p> <p>c) semillas u otros materiales de propagación convencionales tratados con otros productos, siempre que se demuestre, a satisfacción del organismo de certificación, la imposibilidad de obtener en el mercado, semillas u otros materiales de propagación de origen orgánico, en la especie y variedad pertinente. Se hace excepción de las semillas orgánicamente obtenidas que sean para el consumo directo.</p>	<p>Artículo 11. Origen de las semillas y material de propagación</p> <p>1. Derogado</p> <p>1 bis. Se pueden utilizar las siguientes semillas y otros materiales de propagación en orden prioritario y debidamente justificado ante el organismo de certificación:</p> <p>a) semillas u otros materiales de propagación orgánicas;</p> <p>b) semillas u otros materiales de propagación convencionales no tratados o tratados con los productos indicados en Anexo A, Lista 2 de esta Norma; y</p> <p>c) semillas u otros materiales de propagación convencionales tratados con otros productos, siempre que se demuestre, a satisfacción del organismo de certificación, la imposibilidad de obtener en el mercado, semillas u otros materiales de propagación que cumplan con las condiciones señaladas en las letras a y b precedentes, en la especie y variedad pertinente. En el caso de las semillas, se deberá seguir algún tratamiento físico para disminuir la</p>	<p>Se derogan los puntos 1 y 2, los demás puntos permanecen iguales.</p> <p>El punto 1 es reemplazado por el 1 bis y el punto 2 por el 2 bis. Se agrega el 2 ter, sobre Almácigos.</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>2. El material de propagación de plantas que se utilicen para reposición y formación de huertos, requiere tener un manejo orgánico de al menos un año antes de ser usado como tal.</p> <p>3. Al elegir las especies y/o variedades a cultivar, se debe tomar en consideración factores tales como: la mantención de la diversidad genética; el rescate de variedades locales; variedades adaptadas a las condiciones agroecológicas; y susceptibilidad a plagas y enfermedades. No se permite el uso de semillas u otros materiales de propagación transgénicos.</p> <p>4. Las semillas, plantas anuales de semillas y plantas de vivero, tratadas con sustancias no autorizadas en producción orgánica, pueden ser utilizadas para producción orgánica, cuando la aplicación de estas sustancias sea un requisito de la reglamentación fitosanitaria establecidas por la autoridad competente.</p>	<p>presencia de residuos (ej.: lavado de semillas).</p> <p>2. Derogado</p> <p>2 bis. Respecto al material de propagación que se utilice como reposición de plantas, se señalan las siguientes condiciones que se deben cumplir en orden prioritario:</p> <p>a) Antes de realizar la reposición de plantas, el operador deberá solicitar la autorización al organismo de certificación, en forma previa y en ningún caso posterior a la ejecución de la labor.</p> <p>b) El material de propagación debe provenir de un vivero inscrito en el Servicio.</p> <p>c) El material de propagación que se utilice para reposición de plantas, requiere tener un manejo orgánico de al menos un año antes de ser cosechado como tal.</p> <p>2 ter Almacigos:</p> <p>El material de propagación que corresponda a almacigo puede provenir de semillas convencionales no tratadas o las especificadas en el punto 1 bis del presente artículo. Posteriormente debe tener un manejo orgánico. No se permite la utilización de almacigos convencionales.</p>	
--	--	--	--

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>3. Al elegir las especies y/o variedades a cultivar, se debe tomar en consideración factores tales como: la mantención de la diversidad genética; el rescate de variedades locales; variedades adaptadas a las condiciones agroecológicas; y susceptibilidad a plagas y enfermedades. No se permite el uso de semillas u otros materiales de propagación transgénicos.</p> <p>4. Las semillas, plantas anuales de semillas y plantas de vivero, tratadas con sustancias no autorizadas en producción orgánica, pueden ser utilizadas para producción orgánica, cuando la aplicación de estas sustancias sea un requisito de la reglamentación fitosanitaria establecidas por la autoridad competente.</p>	
<p>Grupo de trabajo y Patricio Parra</p>	<p>Artículo 12. Riego</p> <p>1. El agua de riego debe cumplir la normativa legal vigente. En caso de presunción de contaminación, el organismo de certificación o la autoridad competente, pueden exigir análisis para corroborar el cumplimiento de esta normativa.</p> <p>2. Se debe procurar que el sistema de riego no se transforme en un factor de erosión de suelos.</p> <p>3. Se debe realizar un uso sustentable de los recursos hídricos, a través de un uso eficiente y responsable preservando su calidad a través de medidas intra y extra prediales.</p>	<p>Artículo 12. Riego</p> <p>1. El agua de riego debe cumplir la normativa legal vigente exigida por la autoridad sanitaria y no debe poner en riesgo la condición orgánica de la unidad productiva. En caso de presunción de contaminación (químico, biológica, etc.), el organismo de certificación o la autoridad competente pueden exigir análisis para corroborar el cumplimiento de esta normativa.</p> <p>2. Se debe procurar que el diseño del sistema de riego y su manejo, no se transforme en un factor de erosión de suelos y contaminación de los recursos</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>naturales.</p> <p>3. Se debe utilizar los recursos hídricos con un enfoque de sustentabilidad. Para ello se debe prevenir su contaminación a través de medidas intraprediales.</p>	
<p>División de Protección Agrícola</p>	<p>Artículo 13. Manejo de la fertilidad del suelo. Tanto la fertilidad como la actividad biológica del suelo deben ser mantenidas o incrementadas mediante los siguientes procedimientos, según corresponda:</p> <p>a) incorporación en el suelo de material orgánico, procedente de unidades productivas que apliquen normas de agricultura orgánica. Se pueden emplear productos derivados de la cría de ganado, tal como estiércol compostado;</p> <p>b) cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de raíces profundas, de acuerdo con un programa adecuado de rotaciones;</p> <p>c) incorporación de productos y subproductos de origen vegetal o animal procedentes de fuentes convencionales extensivas, siempre y cuando los productos y subproductos se haya compostado previamente bajo condiciones orgánicas y se haya verificado la ausencia de contaminantes. En el caso de no haber disponibilidad de estos productos y subproductos, el</p>	<p>Artículo 13. Manejo de la fertilidad del suelo. Tanto la fertilidad como la actividad biológica del suelo deben ser mantenidas o incrementadas mediante los siguientes procedimientos, según corresponda:</p> <p>a) Laboreo mínimo, que mantenga o aumente la actividad biológica del suelo y mejore sus características físicas;</p> <p>b) Cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de raíces profundas, de acuerdo con un programa adecuado de rotaciones;</p> <p>c) El productor o productora debe implementar un sistema de rotación de cultivos que no se limite a la cobertura del suelo, a la empastada y/o al cultivo para abono verde, sino que tenga como objetivo mantener o incrementar el nivel de materia orgánica; preparar una base para el manejo de plagas y enfermedades en cultivos anuales y permanentes; manejar déficit o excesos de nutrientes de las plantas y proveer sistemas para el control de la erosión;</p>	<p>Se cambió el orden de las letras y también hubo modificaciones, (las que están destacadas)</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>organismo de certificación podrá hacer una excepción para autorizar el uso de productos de explotaciones intensivas que cuenten con programas de calidad y protección del medioambiente.</p> <p>d) Para la activación del compost y del suelo se pueden emplear microorganismos apropiados o preparados a base de vegetales (tales como preparados biodinámicos), que cumplan con los principios de producción orgánica. Con este propósito se autoriza también el uso de compuestos nitrogenados permitidos;</p> <p>e) Laboreo mínimo, que mantenga o aumente la actividad biológica del suelo y mejore sus características físicas;</p> <p>f) Sólo se pueden realizar incorporaciones de insumos para fertilizar y/o acondicionar el suelo contenidos en la Lista 1 del Anexo A, cuando la nutrición adecuada de los vegetales no sea posible a través de la rotación de cultivos o el acondicionamiento del suelo;</p> <p>g) En cualquier caso se debe poner énfasis en la calidad orgánica de los fertilizantes y, en caso de dudas, se deben realizar los análisis correspondientes;</p>	<p>d) Incorporación en el suelo de material orgánico, procedente de unidades productivas que apliquen normas de agricultura orgánica. Se pueden emplear productos derivados de la cría de ganado, tal como estiércol compostado, de acuerdo a los criterios estipulados en el Anexo A.</p> <p>e) Incorporación de productos y subproductos de origen vegetal o animal procedentes de fuentes convencionales extensivas, siempre y cuando los productos y subproductos se hayan compostado previamente bajo los criterios y condiciones establecidas en la presente norma y se haya verificado la ausencia de contaminantes. Las restricciones de uso de estiércoles frescos se describen en el artículo 23 de la presente norma.</p> <p>f) Para la activación del compost y del suelo se pueden emplear microorganismos apropiados o preparados a base de vegetales y/o minerales (tales como preparados biodinámicos), bajo los criterios y condiciones establecidos en la presente norma. Con este propósito se autoriza también el uso de compuestos nitrogenados permitidos.</p> <p>g) Sólo se pueden realizar incorporaciones de insumos fertilizantes</p>	
--	--	---	--

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>h) El productor o productora debe implementar un sistema de rotación de cultivos que no se limite a la cobertura del suelo, a la empastada y/o al cultivo para abono verde, sino que tenga como objetivo mantener o incrementar el nivel de materia orgánica; preparar una base para el manejo de plagas y enfermedades en cultivos anuales y permanentes; manejar déficit o excesos de nutrientes de las plantas y proveer sistemas para el control de la erosión; y</p> <p>i) La adición de nitrógeno, a través de los sistemas permitidos, se debe limitar a un máximo de 170 kg/ha/año.</p>	<p>y/o acondicionadores de suelo, contenidos en la Lista 1 del Anexo A, cuando la nutrición adecuada de los vegetales no sea posible a través de la rotación de cultivos o el acondicionamiento del suelo.</p> <p>h) En cualquier caso se debe poner énfasis en la calidad orgánica de los fertilizantes y, en caso de dudas, se deben realizar los análisis correspondientes;</p> <p>i) La adición de nitrógeno, a través de los sistemas permitidos, se debe limitar a un máximo de 170 kg/ha/año.</p>	
<p>Grupo de trabajo</p>	<p>Artículo 14. Manejo de Plagas. 1.</p> <p>o) Suprimido</p> <p>2. Cuando las prácticas dispuestas en el numeral precedente no sean suficientes para manejar las plagas, se pueden aplicar plaguicidas con sustancias activas naturales permitidas, cumpliendo con los requisitos y condiciones generales establecidos para tales sustancias, autorizados de acuerdo a la normativa vigente. En caso de no tener la disponibilidad de un producto con una sustancia activa natural, se pueden utilizar los productos cuyas sustancias activas sintéticas estén</p>	<p>Artículo 14. Manejo de Plagas. 1.</p> <p>o) Derogado</p> <p>2. Cuando las prácticas dispuestas en el numeral precedente no sean suficientes para manejar las plagas, se pueden aplicar plaguicidas con sustancias activas naturales permitidas por la presente Norma, cumpliendo con los requisitos y condiciones generales establecidos para tales sustancias, autorizados de acuerdo a la normativa vigente. En caso de no tener la disponibilidad de un producto con una sustancia activa natural, se pueden utilizar los productos cuyas sustancias activas sintéticas estén</p>	<p>Hay cambios en los puntos 1, 2 y 3</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>permitidas por la presente Norma y cumpla con los requisitos y consideraciones generales establecidos para tales sustancias, autorizados de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>3. La unidad de producción agrícola orgánica debe estar separada de una unidad de producción convencional por una distancia no menor a 6 metros. El organismo de certificación exigirá el establecimiento de barreras apropiadas cuando corresponda (deriva u otras causales)</p>	<p>permitidas por la presente Norma y cumpla con los requisitos y consideraciones generales establecidos para tales sustancias, autorizados de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>3. La unidad de producción agrícola orgánica debe estar separada de una unidad de producción convencional por una distancia no menor a 6 metros. El organismo de certificación deberá exigir el establecimiento de barreras apropiadas y medidas precautorias que minimicen el riesgo de contaminación por deriva u otras causales.</p>	
<p>Subdepartamento de Agricultura Orgánica</p>	<p>Artículo 15. Productos de origen silvestre</p> <p>2. la recolección de plantas, comestibles y partes de ellas, que crecen en zonas silvestres, bosques y explotaciones se considera un método de producción orgánica cuando:</p> <p>a) no se haya sometido estas zonas a tratamientos con productos distintos de los que se indican en Anexo A, por un período de 36 meses antes de la recolección;</p> <p>b) no perturbe la estabilidad del hábitat natural ni la conservación de las especies existentes en la zona en que se efectúa la recolección; y</p>	<p>Artículo 15. Productos de origen silvestre</p> <p>2. El sistema de recolección silvestre debe contar con un plan de manejo que asegure su sustentabilidad. Se considera un método de recolección orgánica cuando la recolección de plantas, partes de ellas y/u hongos comestibles que crecen en zonas silvestres, bosques y áreas agrícolas sin uso productivo de al menos 3 años, incluyendo las siguientes condiciones:</p> <p>a) no se haya sometido estas zonas a tratamientos con productos distintos de los que se indican en Anexo A, por un período de 36 meses antes de la recolección;</p>	<p>Solo el punto 2 tiene cambios</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>c) el cumplimiento de estos requisitos debe ser verificado por un organismo de certificación, el que debe delimitar el área de recolección y aprobar el plan de manejo correspondiente.</p>	<p>b) no perturbe la estabilidad del hábitat natural ni la conservación de las especies existentes en la zona en que se efectúa la recolección; y</p> <p>c) el cumplimiento de estos requisitos debe ser verificado por un organismo de certificación, el que debe delimitar el área de recolección y aprobar el plan de manejo correspondiente.</p>	
	<p>Título 6º Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 16. Principios generales</p>	<p>Título 6º Normas específicas para la producción pecuaria orgánica Artículo 16. Principios generales</p>	
<p>Subdepartamento de Agricultura Orgánica</p>	<p>8. No existía este punto</p>	<p>8. Se permitirá rotular como “carnes producidas a partir de animales criados bajo producción orgánica” a los productos cárnicos pecuarios, que hayan sido obtenidos de animales certificados orgánicos. Esta denominación deberá ser autorizada por el organismo de certificación correspondiente y deberá cumplir el resto de lo indicado en capítulo de etiquetado.</p>	<p>Se agregó este punto, el resto queda igual</p>
	<p>Artículo 17. Conversión</p> <p>3. Con excepción a lo dispuesto en este artículo, cuando la conversión afecte simultáneamente a toda la unidad de</p>	<p>Artículo 17. Conversión</p> <p>3. Con excepción a lo dispuesto en este artículo, cuando la conversión afecte simultáneamente a toda la unidad de</p>	<p>Solo el punto 3 tiene cambios, el resto queda igual</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>producción, incluidos los animales, las tierras de pasto y/o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal, el período total de conversión para los animales, las tierras de pasto y/o cualquier tierra utilizada para la alimentación animal se reducirá a 24 meses, con sujeción a las condiciones siguientes:</p>	<p>producción, incluidos los animales, las tierras de pasto y/o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal intrapredial, el período total de conversión para los animales, las tierras de pasto y/o cualquier tierra utilizada para la alimentación animal se reducirá a 24 meses, con sujeción a las condiciones siguientes:</p>	
	<p>Artículo 19. Alimentación</p> <p>3. No se permite la mantención del ganado en condiciones alimentarias que puedan generar desnutrición. El productor o productora debe alimentar al ganado con una dieta compuesta de productos agrícolas, incluidos pasto y forraje que hayan sido producidos orgánicamente y, si es aplicable, orgánicamente manejados. En la alimentación habitual sólo se acepta el empleo de suplementos tales como: sal, oligoelementos, vitaminas y minerales de origen natural; el uso de suplementos nutritivos de origen sintético, debe ser autorizados por el organismo de certificación. Durante el período de lactancia se permite el uso de sustitutos de la leche cuyos componentes sean</p>	<p>Artículo 19. Alimentación</p> <p>3. No se permite la mantención del ganado en condiciones alimentarias que puedan generar desnutrición. El operador debe alimentar al ganado con una dieta compuesta de productos agrícolas, incluidos pasto y forraje que hayan sido producidos orgánicamente y, si es aplicable, orgánicamente manejados. En la alimentación habitual sólo se acepta el empleo de suplementos tales como: sal, oligoelementos, vitaminas y minerales de origen natural; el uso de suplementos nutritivos de origen sintético, debe estar incluido en los listados del anexo A Lista</p> <p>4. Durante el período de lactancia se permite el uso de sustitutos de la leche cuyos componentes sean todos</p>	<p>Solo el punto 3 tiene cambios, el resto queda igual</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	todos orgánicos.	orgánicos.	
	<p>Artículo 20. Profilaxis y cuidados veterinarios</p> <p>5. La protección de los animales contra enfermedades y plagas, y la mantención de la higiene de los recintos en que se encuentren, se debe hacer exclusivamente con las técnicas y productos indicados en Anexo A, Lista 3. Se debe preferir la fitoterapia, utilizando extractos de plantas naturales (con excepción de antibióticos), y esencias. Asimismo, se debe utilizar productos homeopáticos derivados de plantas, animales o minerales.</p>	<p>Artículo 20. Profilaxis y cuidados veterinarios</p> <p>5. La protección de los animales contra enfermedades y plagas, y la mantención de la higiene de los recintos en que se encuentren, se debe hacer exclusivamente con las técnicas y productos indicados en Anexo A, Lista 3. Se debe preferir la fitoterapia, utilizando extractos de plantas naturales (con excepción de antibióticos), y aceites esenciales. Asimismo, se debe utilizar productos homeopáticos derivados de plantas, animales o minerales.</p>	Solo el punto 5 tiene cambios, el resto queda igual
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	<p>Artículo 21. Métodos de gestión zootécnica, transporte e identificación de productos animales</p> <p>4. Las edades mínimas de las aves para ser beneficiadas son:</p>	<p>Artículo 21. Métodos de gestión zootécnica, transporte e identificación de productos animales.</p> <p>4. Las edades mínimas de las aves para ser beneficiadas son:</p>	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	No estaba en el cuadro	Se agregó al cuadro: Codornices 50 días	Solo se agregó al cuadro las codornices
	<p>Artículo 22. Estiércol.</p> <p>2. La carga ganadera, independientemente de lo establecido en el artículo 23 de esta Norma, se debe</p>	<p>Artículo 22. Estiércol.</p> <p>2. La carga ganadera, independientemente de lo establecido en el artículo 23 de esta Norma, se debe fijar</p>	Se agregó un párrafo al punto 2 y se agregó e punto 3 completo. El punto 1 queda igual.

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>fijar de modo que no se exceda el límite de 170 kg de nitrógeno por hectárea y por año, aportado por los animales a la superficie agrícola utilizada. El estiércol excedente, si lo hubiere, deberá ser retirado y destinado a otras explotaciones.</p> <p>3. No existe</p>	<p>de modo que no se exceda el límite de 170 kg de nitrógeno por hectárea y por año, aportado por los animales a la superficie agrícola utilizada. El estiércol excedente, si lo hubiere, deberá ser retirado y destinado a otras explotaciones. De preferencia este debe ser compostado.</p> <p>3. El estiércol fresco de animal (proveniente de ganadería extensiva), para ser aplicado en los terrenos de cultivo debe estar compostado a menos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se aplique en terrenos usados para cultivos no destinados para el consumo humano. b) Se incorpore al suelo con un mínimo de 120 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo; 	
	Artículo 23. Corrales, zonas al aire libre y alojamiento para los animales	Artículo 23. Corrales, zonas al aire libre y alojamiento para los animales	
Grupo de trabajo	<p>4. El número de animales debe ser acorde con la superficie del establecimiento, con la naturaleza de la especie de que se trate y con los sistemas de manejo utilizados.</p>	<p>4. El número de animales debe ser acorde con la superficie del establecimiento, con la naturaleza de la especie de que se trate, con el tipo de producción y con los sistemas de manejo utilizados.</p> <p>6. Las superficies mínimas cubiertas y al aire libre y otras características de</p>	<p>Solo se modificaron los puntos 4 y 6 (solamente cuadro 2 Aves de corral), los demás quedan igual.</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>alojamiento para las distintas especies y distintos tipos de producción, no deben ser inferiores a:</p> <p>2. Aves de corral: Se agregó a este cuadro</p> <p>Codornices. N° de animales 28; cm. De percha/animal: 18; Número de animales/nido: 7 como máximo si se trata de un espacio de 50 x 50 cm; Zona al aire libre. Espacio disponible en rotación/ cabeza (m²): 4 Siempre que no se supere el límite de 170 kg/N/ha/año.</p>	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	No existía el punto	6 bis. En casos de que haya sistemas de producción pecuaria con características particulares, que no cumplan con las densidades mencionadas en las tablas anteriores, el organismo de certificación podrá analizar caso a caso y autorizar otras densidades en la medida que no se vulneren los principios generales para la producción pecuaria orgánica de esta norma.	Se agregó el punto 6 bis
	Título 7º Normas específicas para la producción apícola orgánica	Título 7º Normas específicas para la producción apícola orgánica	
Grupo de trabajo	<p>Artículo 28. Ubicación de los colmenares</p> <p>3. Las colmenas se deben ubicar a una distancia mínima de 3,0 kilómetros de zonas no agrícolas contaminantes (Por ejemplo: centros urbanos, carreteras, vertederos). Este requisito también se</p>	<p>Artículo 28. Ubicación de los colmenares</p> <p>3. Las colmenas se deben ubicar a una distancia mínima de 3,0 kilómetros de zonas contaminantes agrícolas y no agrícolas (Por ejemplo: centros urbanos, carreteras, vertederos y cultivos</p>	Solo se modificó el punto 3, los demás quedan igual

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	aplica en casos de trashumancia.	transgénicos). Este requisito también se aplica en casos de trashumancia.	
	<p>Artículo 30. Profilaxis y tratamientos veterinarios</p> <p>2. En caso de enfermedad se deben separar y alejar del resto del colmenar las colmenas enfermas. Se debe evaluar la situación mediante servicios veterinarios o de otros profesionales autorizados por la autoridad competente y preferirse tratamientos por fitoterapia hemoterapia y no se puede emplear antibióticos de origen sintético o sulfamidas. Para el tratamiento de las enfermedades parasitarias y la varroasis, se deben realizar las prácticas descritas en el Anexo A, Lista 5.</p>	<p>Artículo 30. Profilaxis y tratamientos veterinarios</p> <p>2. En caso de enfermedad se deben separar y alejar del resto del colmenar las colmenas enfermas. Se debe evaluar la situación mediante servicios veterinarios o de otros profesionales autorizados por la autoridad competente y preferirse tratamientos por fitoterapia y terapias homeopáticas. No se debe emplear antibióticos de origen sintético o sulfamidas. Para el tratamiento de las enfermedades parasitarias y la varroasis, se deben realizar las prácticas descritas en el Anexo A, Lista 5.</p>	Solo se modificó el punto 2, lo demás queda igual
	Título 8º Normas específicas para la producción fúngica orgánica	Título 8º Normas específicas para la producción fúngica orgánica	
	<p>Artículo 37. Para evitar la contaminación cruzada entre áreas de producción convencional y orgánica de hongos, el aire y el agua utilizados deben ser debidamente aislados. Si esto no fuera posible, no se debe efectuar producción mixta.</p>	<p>Artículo 37. Para evitar la contaminación cruzada entre áreas de producción convencional y orgánica de hongos, el aire y el agua utilizados deben ser debidamente aislados. Si esto no fuera posible, no se debe efectuar producción paralela.</p>	
	Título 9º. Normas específicas para productos procesados orgánicos	Título 9º. Normas específicas para productos procesados orgánicos	
	Artículo 44. Materias primas	Artículo 44. Derogado	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>1. Las materias primas orgánicas empleadas en el procesamiento deben estar debidamente certificadas como tales.</p> <p>2. El agua empleada como ingrediente debe cumplir con la norma chilena NCh409/1.</p> <p>3. Se pueden utilizar materias primas de origen convencional (ver Anexo B), hasta un 5% en masa del producto final, a condición de que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) no puedan ser desarrolladas orgánicamente, por ejemplo el agar y la carragenina de las algas marinas; yb) sean indispensables en la formulación de productos, pero no estén disponibles en fuentes orgánicas. <p>Tales condiciones deben ser verificadas por el organismo de certificación.</p> <p>4. Restricciones en cuanto a materias primas, aditivos y otros ingredientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) no se debe incluir materias primas de origen químico sintético, así como sulfitos, nitritos y nitratos adicionados durante la etapa de producción o en el manejo o preparación posterior del producto, excepto en el caso de los vinos que contengan sulfitos agregados, como se establece en esta Norma;b) las materias primas no orgánicas que se empleen en la elaboración del producto deben estar incluidas en Anexo B de esta Norma;c) cada uno de los ingredientes		
--	--	--	--

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>debe haber sido obtenido de manera orgánica o formulado utilizando productos permitidos;</p> <p>d) no es aceptable el uso de un ingrediente orgánico acompañado del mismo ingrediente no orgánico;</p> <p>e) los colorantes, conservantes y saborizantes sintéticos quedan excluidos; y</p> <p>f) no se deben incluir materias primas contaminadas con metales pesados y/o plaguicidas.</p>		
	<p>No existía el punto</p>	<p>Artículo 44 bis. Ingredientes (materias primas y aditivos) y coadyuvantes para la elaboración de productos procesados.</p> <p>Generalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe utilizar ingredientes orgánicos (materias primas), debidamente certificados. 2. Los aditivos, auxiliares y colorantes que se empleen en la elaboración del producto, deben estar incluidos en el Anexo B de la presente norma. 3. Los coadyuvantes que se empleen en la elaboración del producto, deben estar incluidos en el anexo C de la presente norma. 4. Cada uno de los ingredientes debe haber sido obtenido de manera orgánica o formulado utilizando productos permitidos. 	<p>44 bis, pasa a reemplazar al artículo 44</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>Restricciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No se debe incluir ingredientes (materias primas) de origen químico sintético.2. No es aceptable el uso de un ingrediente orgánico acompañado del mismo ingrediente no orgánico (materias primas);3. Quedan excluidos los colorantes, conservantes y saborizantes sintéticos.4. No se debe incluir sulfitos, nitritos y nitratos adicionados durante la etapa de producción o en el manejo o preparación posterior del producto, excepto en el caso de los vinos que contengan sulfitos agregados, como se establece en esta Norma;5. No se deben incluir ingredientes contaminados con metales pesados y/o plaguicidas. <p>Excepciones:</p> <p>Se pueden utilizar materias primas de origen convencional (ver Anexo B), a condición que:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Cuando los ingredientes orgánicos (materias primas), no se encuentren disponibles en las cantidades suficientes en el mercado nacional y sean indispensables en la formulación del	
--	--	--	--

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>producto. Se deberá demostrar a la entidad certificadora pruebas de la búsqueda de este ingrediente en calidad orgánica y esta será responsable de autorizar el uso del ingrediente, previo a la verificación de ausencia de contaminantes.</p> <p>b) No puedan ser desarrolladas orgánicamente, por ejemplo el agar y la carragenina de las algas marinas; y</p> <p>2. Los ingredientes (materias primas) no orgánicas que se empleen en la elaboración del producto deben estar incluidas en Anexo B de esta Norma;</p>	
	<p>Artículo 45. Procesamiento</p> <p>3. El proceso orgánico se debe efectuar por series completas, separadas físicamente en el tiempo. Se debe comunicar al organismo de certificación el inicio del proceso de elaboración de productos orgánicos.</p> <p>4. Se debe identificar adecuadamente los lotes de producción orgánica y evitar que se mezclen con productos convencionales.</p>	<p>Artículo 45. Procesamiento</p> <p>3. El proceso orgánico se debe efectuar por series completas. Se debe comunicar al organismo de certificación el inicio del proceso de elaboración de productos orgánicos.</p> <p>3 bis. Siempre que se realicen procesos tanto de productos orgánicos como convencionales, estos deben ser en tiempos distintos y cumplir con las condiciones de limpieza previa al inicio del proceso orgánico. Se deben tomar todas las medidas precautorias para evitar la contaminación cruzada de los productos orgánicos y tener disponibles los procedimientos y registros para demostrar el cumplimiento de estas</p>	<p>Se modificó el punto 3 y 4 además, se agregó el punto 3 bis, el resto queda igual.</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>medidas.</p> <p>4. Se debe identificar adecuadamente los lotes de producción orgánica y asegurar que no se mezclen con productos convencionales, así mismo, se deberá garantizar la trazabilidad de los insumos y/o materias primas con los lotes de producción.</p>	
	<p>Artículo 46. Condiciones especiales de las instalaciones para el procesamiento</p> <p>4. No existía el punto</p>	<p>Artículo 46. Condiciones especiales de las instalaciones para el procesamiento</p> <p>4. Entre los tratamientos para el control de plagas y enfermedades (desinsectación, desinfección, desratización) en los lugares de procesamiento se pueden emplear: barreras físicas, sonido, ultrasonido, luz y luz ultravioleta; trampas (inclusive de feromonas y cebo estático); control de temperatura; atmósfera controlada (sólo CO2, O2 y N2); rodenticidas.</p>	Se agregó el punto 4, el resto queda igual como estaba
Grupo de trabajo	Título 10º Normas específicas para el vino orgánico	Título 10º Normas específicas para el vino orgánico	
Carlos Pino, Grupo de Enólogos	<p>Artículo 48. Materias primas y cosecha</p> <p>3. Como envases para el transporte de las uvas cosechadas a la bodega, se debe utilizar cajas apilables de fácil limpieza o remolques provistos de receptáculos recubiertos, de una profundidad no mayor a 1,5 metros y evitar que la uva entre en contacto con metales (excepto acero inoxidable), o madera.</p>	<p>Artículo 48. Materias primas y cosecha</p> <p>3. Como envases para el transporte de las uvas cosechadas a la bodega, se debe utilizar cajas o bins apilables de fácil limpieza, remolques o tinas provistos de receptáculos recubiertos, de una profundidad no mayor a 1,5 metros y evitar que la uva entre en contacto con metales (excepto acero inoxidable), o madera.</p>	Solo se modificó el punto 3, el resto queda igual

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

<p>Carlos Pino, Grupo de Enólogos</p>	<p>Artículo 49. Limpieza de materiales de cosecha</p> <p>3. En el caso de utilización de gamelas plásticas para la disposición y transporte de uvas recién cosechadas, ellas se deben limpiar antes de comenzar la cosecha con detergentes autorizados por la presente Norma y enjuagar para evitar residuos.</p>	<p>Artículo 49. Limpieza de materiales de cosecha</p> <p>3. En el caso de utilización de envases plásticos para la disposición y transporte de uvas recién cosechadas, se deben limpiar antes de comenzar la cosecha con agentes de limpieza autorizados por la presente Norma y enjuagar para evitar residuos.</p>	<p>Solo se modificó el punto 3, el resto queda igual</p>
<p>Carlos Pino, Grupo de Enólogos</p>	<p>Artículo 50. Vinificación</p> <p>2. La extracción del jugo se debe hacer por sistemas mecánicos de prensado que no dañen o desintegren los componentes sólidos del racimo (escobajo, orujo y semillas).</p> <p>5. La fermentación se debe realizar preferentemente con levaduras existentes en forma natural en el mosto, preparadas como pie de cuba o con levaduras autóctonas seleccionadas. Se tolera el uso de cepas puras de levaduras, bacterias lácticas y de enzimas pecticas.</p> <p>7. Se permite el empleo de técnicas de refrigeración, de acuerdo a lo establecido por esta Norma, para acondicionamiento térmico de la vendimia, control de temperaturas de fermentación, conservación, estabilización frigorífica de vinos y paralización de la fermentación en la elaboración de vinos dulces y abocados.</p>	<p>Artículo 50. Vinificación</p> <p>2. La extracción del jugo se debe hacer por sistemas mecánicos de prensado.</p> <p>5. La fermentación se debe realizar preferentemente con levaduras existentes en forma natural en el mosto, o con levaduras seleccionadas. Se tolera el uso de cepas puras de levaduras, bacterias lácticas y de enzimas pectolíticas.</p> <p>7. Se permite el empleo de técnicas de refrigeración, de acuerdo a lo establecido por esta Norma, para acondicionamiento térmico de la vendimia, control de temperaturas de fermentación, conservación, estabilización de vinos en frío y paralización de la fermentación en la elaboración de vinos dulces y abocados.</p>	<p>Se modificaron los puntos 2, 5 y 7. Se agregó el punto n° 9. El resto queda igual</p>

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		9. En la vinificación se permite el uso de envases como barricas y cubas de madera y/o botellas y el uso de chips y duelas como maderas alternativas.	
	Artículo 51. Procesos enológicos	Artículo 51. Procesos enológicos	
Carlos Pino, Grupo de Enólogos	<p>1. Control de acidez</p> <p>Para la acidificación se debe preferir la adición de mostos o vinos provenientes de cosecha temprana con alto nivel de acidez.</p> <p>La acidificación mediante ácidos se permite sólo por la adición de ácido tartárico cristalizado, (ácido málico), de origen natural.</p>	<p>1. Control de acidez</p> <p>Para la acidificación se debe preferir la corrección a través de adición de mostos o vinos provenientes de cosecha temprana con alto nivel de acidez.</p> <p>La acidificación mediante ácidos se permite sólo por la adición de ácido tartárico cristalizado, ácido málico o ácido láctico de origen natural.</p>	
Carlos Pino, Grupo de Enólogos	<p>2. Enriquecimiento</p> <p>En el caso de vinos generosos dulces y abocados, se permite la adición de mostos de alto contenido de azúcares obtenidos partir de uvas orgánicas sometidas a soleo o semi deshidratación al sol, con fermentación parcial o sin ella.</p> <p>En el caso de vinos espumosos se permite la adición de sacarosa orgánica, azúcar de uva o del mosto que se requiera para su elaboración.</p>	<p>2. Enriquecimiento</p> <p>En el caso de vinos generosos dulces y abocados, se permite la adición de mostos orgánicos de alto contenido de azúcares obtenidos a partir de uvas sometidas a asoleo o semi deshidratación al sol, con fermentación parcial o sin ella.</p> <p>En el caso de vinos espumosos se permite la adición de sacarosa orgánica, azúcar de uva o mostos concentrados orgánicos que se requieran para su elaboración.</p>	
Carlos Pino, Grupo de Enólogos	<p>3. Clarificación y estabilización</p> <p>La sedimentación se debe realizar en forma natural.</p>	<p>3. Clarificación y estabilización</p> <p>La sedimentación se debe realizar preferentemente en forma natural.</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>Se permite utilizar los productos establecidos en Anexo A, lista 7. En caso que se demuestre la imposibilidad de obtener estos productos de origen orgánico, el organismo de certificación podrá autorizar el uso de productos convencionales</p> <p>Se prohíbe utilizar plata, ferrocianuro potásico, fitato cálcico, ácido metatártico, polivinil polipirrolidona (PVPP) y/o sangre bovina.</p>	<p>Se permite utilizar los productos establecidos en Anexo A, lista 7. En caso que se demuestre la imposibilidad de obtener estos productos de origen orgánico, el organismo de certificación podrá autorizar el uso de productos convencionales que se encuentren listado en el Anexo A de la lista 7.</p> <p>Se prohíbe utilizar plata, ferrocianuro potásico, fitato cálcico, ácido metatártico, polivinil polipirrolidona (PVPP) y/o sangre bovina.</p>	
	<p>4. Filtrado</p> <p>La filtración se debe hacer a través de celulosa, tierra de perlita o kieselguhr, y u otras sustancias que no confieran olor ni sabor al vino, ni contengan metales pesados, autorizadas por el organismo de certificación.</p>	<p>4. Filtrado</p> <p>La filtración se debe hacer a través de, tierra de perlita, tierra diatomeas (Kieselguhr), filtros de membranas u otras sustancias que no confieran olor ni sabor al vino, ni contengan metales pesados, autorizadas por el organismo de certificación.</p> <p>Se aceptan ultrafiltraciones o filtraciones tangenciales</p>	
Carlos Pino, Grupo de Enólogos	<p>5. Mezclado</p> <p>Se permite el mezclado exclusivamente entre vinos provenientes de producción orgánica.</p>	<p>5. Mezcla o Blend</p> <p>Se permite la mezcla exclusivamente entre vinos provenientes de producción orgánica.</p>	
Carlos Pino, Grupo de Enólogos	<p>6. Sulfitado</p> <p>Se permite la combustión de azufre puro comprimido en pastillas como desinfectante y en mechas azufradas sobre soportes de celulosa, sólo en</p>	<p>6. Sulfitado</p> <p>Se permite la combustión de azufre puro comprimido en pastillas como desinfectante y en mechas azufradas sobre soportes de celulosa, sólo en</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>recipientes vacíos que no contengan mosto o vino. Se permite la adición de SO₂ 100% puro, en forma gaseosa, o en soluciones acuosas que contengan entre 5,0% y 5,5% de SO₂. El contenido de SO₂ total (mg/L) en el producto terminado deberá ser lo más bajo posible, no debiendo exceder los límites establecidos en la siguiente tabla.</p> <p>En casos de excepciones agroclimáticas, el organismo de certificación podrá autorizar contenidos mayores de SO₂ de los establecidos en la tabla anterior, dentro de la legislación vigente.</p>	<p>recipientes vacíos que no contengan mosto o vino. Se permite la adición de Anhídrido Sulfuroso (SO₂) 100% puro, en forma gaseosa, o en soluciones acuosas de SO₂ (Metabisulfito de K). El contenido de SO₂ total (mg/L) en el producto terminado deberá ser lo más bajo posible, no debiendo exceder los límites establecidos en la siguiente tabla:</p> <p>En casos de excepciones agroclimáticas, la autoridad competente podrá autorizar contenidos mayores de SO₂ de los establecidos en la tabla anterior, dentro de la legislación vigente, con un límite máximo de 160mg/L en vinos tintos y de 210mg/L en vinos blancos y rosados .</p>	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	<p>7. Pasteurización Se permite el uso de técnicas de pasteurización del tipo flash y filtración amicróbica a través de filtros inertes de membrana, como procedimientos para evitar el empleo de anhídrido sulfuroso y en casos de necesidad justificada técnicamente (quebra oxidásica).</p>	<p>7. Pasteurización Se permite el uso de técnicas de pasteurización del tipo flash y filtración amicróbica a través de filtros inertes de membrana, como procedimientos para evitar el empleo de anhídrido sulfuroso y en casos de necesidad justificada técnicamente</p>	
Carlos Pino, Grupo de Enólogos	<p>8. Envejecimiento Se permite la crianza y envejecimiento de los vinos por sistemas naturales en envases de madera y/o botellas y el uso de chips y duelas.</p>	<p>8. Envejecimiento Se permite la crianza y envejecimiento de los vinos por sistemas naturales en envases de madera y/o botellas, además del uso de chips y duelas como maderas alternativas (maderas no tratadas con sustancias tóxicas)</p>	
Carlos Pino, Grupo de Enólogos	10. Otros procesos enológicos	10. Otros procesos enológicos	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>En los casos que el producto final lo requiera, se permite adición y/o dilución de anhídrido carbónico.</p> <p>En caso de necesidad justificada técnicamente, se permite el tratamiento de los vinos con carbón purificado o con carbón activado lavado, exentos de sustancias tóxicas.</p> <p>Se prohíbe utilizar ácido sórbico y sus sales como sustancias conservantes.</p>	<p>En los casos que el producto final lo requiera, se permite adición y/o dilución con anhídrido carbónico.</p> <p>En caso de necesidad justificada técnicamente, se permite el tratamiento de los vinos con carbón purificado o con carbón activado lavado, exentos de sustancias tóxicas. Se prohíbe utilizar ácido sórbico y sus sales como sustancias conservantes.</p>	
<p>Carlos Pino, Grupo de Enólogos</p>	<p>11. Envases y embalajes para la comercialización del producto</p> <p>Se debe utilizar botellas de vidrio convenientemente lavadas y reciclables</p> <p>Se debe utilizar tapones de corcho natural entero. En vinos espumosos, se puede emplear tapones mixtos de corcho natural y aglomerado de corcho, con la salvedad que el corcho natural debe ser el que quede en contacto con el vino.</p> <p>Se autoriza el uso de corchos impresos con tintas naturales. Se puede utilizar impresión a fuego.</p> <p>En corchos enteros y aglomerados, la resina utilizada debe ser de alta pureza. No deben contener solventes ni formol.</p> <p>El lavado de corchos se debe hacer sin</p>	<p>11. Envases y embalajes para la comercialización del producto</p> <p>Se debe utilizar botellas de vidrio convenientemente lavadas y reciclables o cualquier envase de calidad alimentaria de acuerdo a la presente norma.</p> <p>Se debe utilizar tapones o tapas de material inerte o corcho natural entero. Se puede emplear tapones mixtos de corcho natural y aglomerado de corcho, con la salvedad que el corcho natural debe ser el que quede en contacto con el vino.</p> <p>Se autoriza el uso de corchos impresos con tintas naturales. Se puede utilizar impresión a fuego.</p> <p>En corchos enteros y aglomerados, la resina utilizada debe ser de alta pureza. No deben contener solventes ni formol.</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>adición de cloro ni desinfectantes. Se prohíbe esterilizar los corchos mediante radiaciones.</p> <p>Se prohíbe el uso de cápsulas que contengan plomo y/o estaño o poliestireno.</p> <p>En los embalajes para el transporte se prohíbe el uso de poliestireno.</p> <p>Está prohibido el uso de materiales adhesivos que contengan cloruro de polivinilo (PVC).</p>	<p>El lavado de corchos se debe hacer sin adición de cloro ni desinfectantes no autorizados en la presente norma. Se prohíbe esterilizar los corchos mediante radiaciones.</p> <p>Se prohíbe el uso de cápsulas que contengan plomo y/o estaño o poliestireno.</p> <p>En los embalajes para el transporte se prohíbe el uso de poliestireno. Está prohibido el uso de materiales adhesivos que contengan cloruro de polivinilo (PVC).</p>	
	Título 12º. ETIQUETADO O ROTULADO	Título 12º. ETIQUETADO O ROTULADO	
Grupo de trabajo	Artículo 55. Todos los productos orgánicos se deben rotular de acuerdo con la norma chilena NCh1500 y adicionalmente, con los requisitos establecidos en este Título.	Artículo 55. Todos los productos orgánicos se deben rotular de acuerdo con la normativa nacional vigente y adicionalmente, con los requisitos establecidos en este Título.	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	Artículo 56. Los productos orgánicos primarios y procesados se deben rotular, según corresponda, con las expresiones “100% orgánico”; “orgánico”; “producido con productos orgánicos”; o “contiene ingredientes orgánicos en menos del 70%”, inmediatamente a continuación de la designación del producto.	Artículo 56. Los productos orgánicos primarios y procesados se deben rotular, según corresponda, con las expresiones “100% orgánico”; “orgánico”; “producido con ingredientes orgánicos”; o “contiene ingredientes orgánicos en menos del 70%”, inmediatamente a continuación de la designación del producto. EL rotulado debe ser autorizado por el organismo de certificación, el cual deberá estar identificado en la etiqueta del producto final.	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>Artículo 57. El término orgánico sólo puede ser utilizado en el rotulado de productos agropecuarios naturales o procesados, incluyendo ingredientes que hayan sido producidos, manejados y comercializados de acuerdo con las especificaciones establecidas por esta Norma. El término orgánico no puede ser utilizado para denominar un producto que modifique a un ingrediente no orgánico.</p>	<p>Artículo 57. El término orgánico sólo puede ser utilizado en el rotulado de productos agropecuarios naturales o procesados, incluyendo ingredientes que hayan sido producidos, manejados y comercializados de acuerdo con las especificaciones establecidas por esta Norma.</p>	
IMO	<p>Artículo 59. Para rotular un producto como orgánico, éste debe estar constituido por, a lo menos, un 95% de sus ingredientes producidos orgánicamente, expresados en peso (masa) o volumen excluidos el agua y la sal contenidos. El rótulo debe identificar los 3 ingredientes orgánicos principales que contiene el producto.</p>	<p>Artículo 59. Para rotular un producto como orgánico, éste debe estar constituido por, a lo menos, un 95% de sus ingredientes producidos orgánicamente, expresados en peso (masa) o volumen excluidos el agua y la sal contenidos.</p>	
IMO	<p>Artículo 60. Para rotular un producto como producido con productos orgánicos, éste debe estar constituido por, a lo menos, un 70% de sus ingredientes producidos orgánicamente, expresados en peso (masa) o volumen, excluidos el agua y la sal contenidos. El rótulo debe identificar los 3 ingredientes orgánicos principales que contiene el producto.</p>	<p>Artículo 60. Para rotular un producto como producido con ingredientes orgánicos, éste debe estar constituido por, a lo menos, un 70% de sus ingredientes producidos orgánicamente, expresados en peso (masa) o volumen, excluidos el agua y la sal contenidos</p>	
Grupo de Trabajo	<p>Artículo 61. Productos orgánicos que contienen entre 70% y 95% de sus ingredientes producidos orgánicamente, sólo deben enlistar los 3 principales ingredientes orgánicamente producidos.</p>	<p>Artículo 61 Derogado</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

<p>IMO</p>	<p>Artículo 62. Para rotular un producto como contiene ingredientes orgánicos en un porcentaje inferior al 70%, éste debe estar constituido por un porcentaje inferior al 70% de sus ingredientes producidos orgánicamente, expresados en peso (masa) o volumen, excluidos el agua y la sal. No se debe identificar específicamente los ingredientes orgánicos en el rótulo.</p>	<p>Artículo 62. Para rotular un producto como “contiene ingredientes orgánicos en un porcentaje inferior al 70%”, éste debe estar constituido por un porcentaje inferior al 70% de sus ingredientes producidos orgánicamente, expresados en peso (masa) o volumen, excluidos el agua y la sal.</p>	
<p>Grupo de Trabajo</p>	<p>Artículo 63. Los ingredientes definitivos del producto deben ser producidos orgánicamente, salvo que no estén disponibles comercialmente en forma orgánica o correspondan a sustancias agrícolas, en su estado natural o procesadas, no producidas orgánicamente.</p>	<p>Artículo 63. Derogado</p>	
<p>Grupo de Trabajo</p>	<p>Artículo 64. En el caso de los productos orgánicos en transición, en la etiqueta debe constar tal situación.</p>	<p>Artículo 64. En el caso de los productos orgánicos en transición, en la etiqueta debe constar tal situación a condición de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se haya respetado un período de transición de al menos 12 meses antes de la cosecha. b) la indicación aparezca escrita en un color, tamaño y tipo de letra que no sea más visible que la denominación de venta del producto. 	
<p>Grupo de Trabajo</p>	<p>Artículo 70. Los productos para la exportación, producidos y certificados para estándares orgánicos extranjeros o bajo condiciones de compradores extranjeros, diferentes a los requisitos</p>	<p>Artículo 70. Los productos para la exportación, producidos y certificados para estándares orgánicos extranjeros o bajo condiciones de compradores extranjeros, diferentes a los requisitos</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	establecidos en esta norma, deben ser rotulados de acuerdo con los requisitos específicos del país de destino.	establecidos en esta norma, deben ser rotulados de acuerdo con los requisitos específicos del país de destino. Para acogerse a este artículo y al artículo 74, el producto exportado deberá contar con un certificado que indique el estado de cumplimiento de la presente norma, emitido por una entidad certificadora registrada en el Servicio.	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	No existía la disposición	Artículo 70 bis. Cuando exista un acuerdo de equivalencia o un reconocimiento de normas con otros países, será obligatoria la certificación bajo la Norma Chilena de las exportadoras que envíen productos a dichos países.	
	Artículo 71. Los envases que se utilicen para el despacho o almacenaje del producto final y aquellos que no accedan al consumidor final, deben ser rotulados incluyendo: e) Sello, logotipo marca u otra identificación del organismo de certificación.	Artículo 71. Los envases que se utilicen para el despacho o almacenaje del producto final y aquellos que no accedan al consumidor final, deben ser rotulados incluyendo: e) Derogado	Se derogó la letra e), el resto permanece sin cambios.
Grupo de trabajo	No existía la disposición	Artículo 71 bis. Las etiquetas del producto que accede al consumidor final deben ser rotulados incluyendo: a) identificación del producto como orgánico, utilizando la denominación específica que le corresponda, según el porcentaje de ingredientes orgánicos que posea;	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>b) nombre y dirección de la última unidad que manipulo el producto;</p> <p>c) número de lote del producto y año de cosecha, si es aplicable;</p> <p>d) identificación del organismo de certificación</p> <p>e) sello del "Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos".</p>	
	<p>Título 13º. Almacenamiento, envases y embalaje</p>	<p>Título 13º. Almacenamiento, envases y embalaje</p>	
<p>Grupo de trabajo</p>	<p>No existía la disposición</p>	<p>Artículo 75 bis. En el caso de los locales de comercialización de productos orgánicos estos deben contar con toda la documentación necesaria para su comercialización y la publicidad utilizada debe ser clara y no inducir a una confusión por parte del consumidor especialmente en las ferias libres.</p>	
<p>Grupo de trabajo</p>	<p>Artículo 77. Las instalaciones para envasar o embalar productos orgánicos se pueden encontrar fuera de la unidad productiva en que se obtienen las materias primas. En caso que en un mismo establecimiento se envasen o embalen productos orgánicos y convencionales, tal proceso se debe efectuar en forma separada .y los productos finales se deben almacenar en lugares distintos.</p>	<p>Artículo 77. Las instalaciones para envasar o embalar productos orgánicos se pueden encontrar fuera de la unidad productiva en que se obtienen las materias primas. En caso que en un mismo establecimiento se envasen o embalen productos orgánicos y convencionales, tal proceso se debe efectuar en forma separada.</p>	
<p>Grupo de trabajo</p>	<p>Artículo 78. Sólo se pueden almacenar en el mismo lugar productos orgánicos y convencionales, cuando estos 2 tipos de productos estén debidamente envasados, claramente identificados y exista una separación apropiada u otro</p>	<p>Artículo 78. Los productos finales se deben almacenar en lugares distintos, sólo se pueden almacenar en el mismo lugar productos orgánicos y convencionales, cuando estos 2 tipos de productos estén debidamente envasados,</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	sistema que impida cualquier contaminación cruzada.	claramente identificados y exista una separación apropiada u otro sistema que impida cualquier contaminación cruzada.	
Subdepartamento Agricultura Orgánica	ANEXO A Insumos permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción orgánica	ANEXO A Insumos permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción orgánica	
	<p>1.1.7 Como insumos y sus condiciones generales de uso en la producción de vino orgánico.</p> <p>Las sustancias activas y compuestos, podrán ser utilizados en la medida que estén autorizados por el Servicio de acuerdo a la legislación vigente, cuando corresponda.</p>	<p>1.1.7 Como insumos y sus condiciones generales de uso en la producción de vino orgánico.</p> <p>Las sustancias activas, compuestos y organismos biológicos, podrán ser utilizados en la medida que estén autorizados por el Servicio de acuerdo a la legislación vigente, cuando corresponda.</p>	
	<p>1.2.6. Sustancias activas plaguicidas para uso en la Agricultura Orgánica.</p> <p>b) Si las sustancias activas y compuestos no son de origen vegetal, animal, microbiano o mineral y no son idénticos a los que se dan en la naturaleza, solo podrán ser permitidos o restringidos si sus condiciones de uso impiden todo contacto directo con las partes comestibles del cultivo.</p>	<p>1.2.6. Sustancias activas plaguicidas para uso en la Agricultura Orgánica.</p> <p>b) Si las sustancias activas y compuestos no son de origen vegetal, animal, microbiano o mineral y no son idénticos a los que se dan en la naturaleza, solo podrán ser permitidos o restringidos si sus condiciones de uso impiden todo contacto directo con las partes comestibles del cultivo, siempre y cuando cumpla con el punto 1.2.4 del presente Anexo.</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>1.3.1 El Servicio Agrícola y Ganadero podrá fijar las condiciones y límites relativos a los productos agrícolas a los que pueden ser aplicados las sustancias activas, compuestos y/o procedimientos referidos en el numeral 1.1, el modo de uso, la dosificación, los plazos límites de uso y el contacto con los productos agrícolas, a través del respectivo decreto del Ministerio de Agricultura.</p>	<p>1.3.1 El Servicio Agrícola y Ganadero podrá definir las condiciones y límites relativos a los productos agrícolas a los que pueden ser aplicados las sustancias activas, compuestos y/o procedimientos referidos en el numeral 1.1, el modo de uso, la dosificación, los plazos límites de uso y el contacto con los productos agrícolas, a través del respectivo decreto del Ministerio de Agricultura.</p>	
	<p>2. Requisitos y consideraciones generales</p>	<p>2. Requisitos y consideraciones generales para la evaluación y autorización de insumos para uso en Agricultura Orgánica</p> <p>El Servicio Agrícola y Ganadero será el encargado de evaluar y autorizar los productos formulados que contengan las sustancias indicadas en el Anexo A.</p> <p>En el proceso de evaluación, el Servicio podrá solicitar la documentación y antecedentes técnicos que respalden el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente norma.</p>	
	<p>2.1 Cualquier sustancia activa, sustancia, compuesto, producto formulado y/o procedimiento empleado en la producción</p>	<p>2.1 Cualquier insumo (sustancia activa, sustancia, compuesto, producto formulado, entre otros) y/o procedimiento</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>orgánica, ya sea para el abono y acondicionamiento del suelo, para el control de plagas, para asegurar la salud del ganado y la calidad de los productos de origen animal, o bien para la preparación, conservación y almacenamiento de un producto alimenticio, se debe ajustar a los requisitos de la normativa nacional pertinente.</p>	<p>empleado en la producción orgánica, ya sea para el abono y acondicionamiento del suelo, para el control de plagas, para asegurar la salud del ganado y la calidad de los productos de origen animal, o bien para la preparación, conservación y almacenamiento de un producto alimenticio, se debe ajustar a los requisitos de la normativa nacional pertinente.</p>	
	<p>2.2 Las sustancias activas o compuestos permitidos o restringidos en la producción orgánica, se deben emplear con precaución, teniendo en cuenta que incluso las sustancias permitidas o restringidas, si se usan en forma indebida, pueden alterar en forma negativa los recursos naturales de las unidades productivas.</p>	<p>2.2 Las sustancias activas o compuestos e insumos permitidos o restringidos en la producción orgánica, se deben emplear con precaución, teniendo en cuenta que incluso las sustancias permitidas o restringidas, si se usan en forma indebida, pueden alterar en forma negativa los recursos naturales de las unidades productivas.</p>	
	<p>2.3 Las sustancias activas permitidas o restringidas deben estar acompañadas por coformulantes naturales. o bien, por coformulantes sintéticos que no provoquen efectos adversos en la salud humana, a los animales o al medio ambiente.</p>	<p>2.3 En los productos formulados, las sustancias activas permitidas o restringidas deben estar acompañados por coformulantes naturales. Como excepción, podrá aceptarse algún coformulante sintético que no provoque efectos adversos en la salud humana, a los animales o</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		al medio ambiente.	
	<p>2.4 En el proceso de autorización de insumos agrícolas para uso en agricultura orgánica ante el Servicio Agrícola y Ganadero, se debe asegurar que las sustancias activas permitidas o restringidas sean tratadas mediante procesos físicos, químicos, biológicos/enzimáticos y/o microbianos y con sustancias (reactivos o disolventes) cuyo uso no produzca impurezas que provoquen efectos adversos en la salud humana, a los animales o al medio ambiente.</p>	<p>2.4 En el proceso de autorización de insumos para uso en agricultura orgánica ante el Servicio Agrícola y Ganadero, se debe asegurar que las sustancias activas permitidas o restringidas sean tratadas mediante procesos físicos, químicos, biológicos/enzimáticos y/o microbianos y con sustancias (reactivos o disolventes) cuyo uso no produzca impurezas que provoquen efectos adversos en la salud humana, a los animales o al medio ambiente.</p>	
	<p>2.5 Se deberán respetar las condiciones de uso para insumos, o sustancias contenidas en las listas siguientes, y especificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (volumen, frecuencia de aplicación, finalidad específica, etc.).</p>	<p>2.5 Se deberán respetar las condiciones de uso para insumos, sustancias y compuestos contenidos en las listas siguientes, y especificados por el Servicio Agrícola y Ganadero (volumen, frecuencia de aplicación, finalidad específica, etc.).</p>	
	<p>2.6 Las sustancias activas, y compuestos incluidos en las listas, únicamente podrán utilizarse en la medida en que el uso de ellos o de los productos que los contienen esté autorizado en la agricultura convencional, respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente.</p>	<p>2.6 Las sustancias activas, compuestos y organismos biológicos incluidos en las listas, únicamente podrán utilizarse en la medida en que el uso de ellos o de los productos que los contienen esté autorizado en la agricultura convencional, de acuerdo con la legislación vigente.</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	2.7 Fertilizantes	2.7 Fertilizantes y acondicionadores de suelos.	
	2.7.3 Como agentes quelantes a emplear en la fabricación de los fertilizantes se podrán utilizar algas marinas, ácidos húmicos y sulfonato de lignina.	2.7.3 Como agentes quelantes y complejantes a emplear en la fabricación de los fertilizantes se podrán utilizar sustancias naturales como algas marinas, aminoácidos, ácidos orgánicos, ácidos glucónicos, ácidos húmicos y fúlvicos, flavonoides y poliflavonoides. El sulfonato de lignina (ácido lignosulfónico, lignosulfonato de calcio y lignosulfonato de sodio) se permite como agente quelante. El lignosulfonato de amonio está prohibido.	
	2.7.4 No existía el punto	2.7.4. En relación a la elaboración de compost, se deberá considerar las siguientes condiciones: Se entienden como contaminantes de riesgo para el sistema de producción orgánica: - La presencia de Organismos genéticamente modificados o productos derivados de ellos. - La presencia coliformes fecales, salmonella Sp, huevos de Helmintos u otros organismos de importancia sanitaria. - Metales pesados, como el	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Zinc, en concentraciones dañinas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Contaminantes orgánicos persistentes como dioxinas, furanos, PCBs (Policlorobifenilos), HCD (Hexaclorobenceno) y plaguicidas sintéticos en general.- Sustancias antibióticas.- Lodos.- Otros.. <p>Intraprediales:</p> <p>a) El productor debe asegurar que las materias primas empleadas en la elaboración del compost se encuentren en la Lista 1 del Anexo A de la presente norma y cumplir con las condiciones de uso descritas.</p> <p>b) No se debe emplear organismos genéticamente modificados o productos derivados de estos.</p> <p>c) Debe emplear materiales presentes en el predio (a excepción del guano que podría provenir de la ganadería extensiva), para prevenir el ingreso de contaminantes a la unidad productiva.</p> <p>d) En la elaboración del compost se debe controlar periódicamente la temperatura del mismo, siguiendo las pautas que se encuentran en la Lista 1 del Anexo A, con el fin de asegurar la muerte de organismos patógenos y posibles</p>	
--	--	---	--

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>contaminantes biológicos.</p> <p>e) Se prohíbe el uso de lodos.</p> <p>Extraprediales o compost comerciales:</p> <p>a) Deben estar conforme a los criterios establecidos en el Anexo A de la presente norma. Las materias primas empleadas en la elaboración del compost se deben encontrar en la Lista 1 del mismo anexo y cumplir con las condiciones de uso descritas.</p> <p>b) No se debe emplear organismos genéticamente modificados o productos derivados de estos.</p> <p>c) Se debe cumplir con las condiciones de elaboración descritas en la Lista 1 del Anexo A para compost, con el fin de asegurar la muerte de organismos patógenos y posibles contaminantes biológicos.</p> <p>d) Se prohíbe el uso de lodos.</p> <p>e) No deben exceder los niveles máximos aceptados para el compost clase A de la Norma Chilena oficial del compost (NCh 2880 of 2004) respecto a los parámetros de metales pesados, coliformes fecales, Salmonella Sp. y Huevos de Helmintos viables.</p> <p>f) En la elaboración del compost no podrá emplearse materias primas que contengan contaminantes orgánicos persistentes (dioxinas, furanos, PCBs,</p>	
--	--	--	--

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		<p>HCB)</p> <p>g) El compost no debe contener sustancias antibióticas provenientes de los estiércoles y guanos u otros posibles contaminantes.</p> <p>h) No debe contener residuos de plaguicidas sintéticos</p> <p>i) No debe contener restos de plásticos u otros inertes sintéticos.</p>	
	2.7.5 No existía el punto	2.7.5 Los productos fertilizantes importados que en su composición contienen materias primas, sustancias o compuestos de origen animal, deben ser previamente autorizados por la División de Protección Pecuaria del Servicio.	
	2.7.6 No existía el punto	2.7.6 En base a los criterios de la presente norma, el servicio podrá autorizar productos comerciales para uso en producción orgánica nacional, mediante Resolución Exenta, con las indicaciones en la respectiva etiqueta o rotulo.	
	<p>2.8 Plaguicidas</p> <p>Las instrucciones de uso de los plaguicidas estarán indicadas en la etiqueta que el Servicio Agrícola y Ganadero autoriza en el plaguicida. De acuerdo a las restricciones específicas, los siguientes insumos pueden ser usados en la producción orgánica.</p>	<p>2.8 Plaguicidas</p> <p>Las instrucciones de uso de los plaguicidas estarán indicadas en la etiqueta que el Servicio Agrícola y Ganadero autoriza en el proceso de registro de estos productos. De acuerdo a las restricciones específicas, los siguientes insumos pueden ser usados en la producción orgánica.</p>	
	Lista 1 – Fertilizantes y	Lista 1 – Fertilizantes y acondicionadores	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		acondicionadores de suelo		de suelo		
		Producto o sustancia activa	Composición y condiciones de utilización	Producto o sustancia activa	Descripción, composición y condiciones de utilización	
Subdepartamento SAG	AO	No existía		Bioestimulantes: Extractos de origen natural (vegetal, microbiano o animal)		
Subdepartamento SAG	AO	No existía		Biofertilizantes: De origen natural. Se permiten productos que contengan cepas microbianas fijadoras de nitrógeno, hongos micorrizicos, hongos solubilizadores de fosforo, levaduras y en general organismos potenciadores de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas o al suelo.		
Subdepartamento SAG	AO	No existía		Cloruro de Calcio: De origen natural. Puede utilizarse en casos de deficiencia de nutrientes y desórdenes fisiológicos. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.		
Subdepartamento SAG	AO	Compost: En el proceso se debe lograr una temperatura mínima de 55°C, por 3 días consecutivos o de 45°C por 12 días consecutivos, además de volteo de la pila de compostaje, de manera de asegurar la muerte de los microorganismos patógenos y posibles		Compost: En el proceso se debe lograr una temperatura mínima de 55°C, por 3 días consecutivos o de 45°C por 12 días consecutivos, además de volteo de la pila de compostaje, de manera de asegurar la muerte de los microorganismos patógenos y posibles contaminantes		

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	contaminantes microbiológicos de los alimentos.	microbiológicos de los alimentos. Las materias primas empleadas tanto para compost intra y extra prediales deben cumplir con lo descrito en punto 2.7.4 de los Requisitos y consideraciones generales para la evaluación y autorización de insumos para uso en Agricultura Orgánica.	
Subdepartamento AO SAG	No existía el punto	Té de Compost: Debe ser obtenido de compost que cumplan con los criterios anteriormente mencionados para este.	
División de Protección Agrícola	Derivados orgánicos de productos alimenticios y de industrias textiles.	Derivados orgánicos de productos alimenticios y de industrias textiles: No deben tener sustancias contaminantes. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	
Subdepartamento AO SAG	Escorias de desfosforación: Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	Escorias de desfosforación: Restringido según contenido de metales pesados. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	
Subdepartamento AO SAG	Estiércol compostado: Productos constituidos mediante la mezcla de excrementos de animales y de materia vegetal (cama), con indicación de la especie animal de la que proviene. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	Estiércol compostado: Productos constituidos mediante la mezcla de excrementos de animales y de materia vegetal (cama), con indicación de la especie animal de la que proviene. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente. Las materias primas empleadas tanto para compost intra y extra prediales deben cumplir con lo descrito en punto 2.7.4 de los Requisitos	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		y consideraciones generales para la evaluación y autorización de insumos para uso en Agricultura Orgánica.	
Subdepartamento AO SAG	Excrementos líquidos de animales (estiércol semilíquido, orina, etc.). Utilización tras una fermentación controlada o dilución adecuada. Se debe indicar la especie animal de la que proviene. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	Excrementos líquidos de animales (estiércol semilíquido, orina, purines etc.). Utilización tras una fermentación controlada o dilución adecuada. Se debe indicar la especie animal de la que proviene. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	
Subdepartamento AO SAG	Fosfato aluminocálcico: Debe presentar un contenido de cadmio menor o igual a 90 mg/kg de P2O5. Su utilización se limita a suelos básicos (pH mayor a 7,5).	Fosfato aluminocálcico: Debe presentar un contenido de cadmio menor o igual a 90 mg/kg de P2O5. Su utilización se limita a suelos básicos (pH mayor a 7,5). Restringido según contenido de metales pesados	
Subdepartamento AO SAG	Fosfato natural blando: Debe presentar un contenido de cadmio menor o igual a 90 mg/kg de P2O5.	Fosfato natural blando: Debe presentar un contenido de cadmio menor o igual a 90 mg/kg de P2O5. Restringido según contenido de metales pesados.	
Subdepartamento de Agricultura Orgánica	Guano: Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	Guano de covaderas : Se prohíbe el uso de guano blanco de covaderas. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	
Subdepartamento AO SAG	No existía el punto	Guano de otras aves: Se prohíbe el uso de guanos de aves alimentadas con OGM. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	
Subdepartamento AO	No existía	Harina de Sangre: Permitido solo si se	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

SAG		encuentra esterilizada.	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Harina de pescado y otros productos derivados de pescados: Sin la adición ni presencia de etoxiquina, sustancias químicas sintéticas y/o tratamientos químicos. Productos líquidos derivados de pescado, pueden ser ajustados en su PH con (en orden preferencial): Vinagre orgánico, ácido cítrico orgánico, ácido fosfórico. La cantidad de ácido usado no debe exceder el mínimo necesario para llegar a PH 3,5.	
Subdepartamento AO SAG	Humus de gusanos e insectos	Humus de lombriz e insectos (Vermicompost): Producto final de la descomposición de materia orgánica gracias a la acción de lombrices de tierra. Deberá utilizarse estabilizado y con composición declarada.	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Humatos, Acido húmico, Acido fúlvico: Permitido si se extraen a través de fermentación microbiana o hidróxido de potasio. Los niveles de hidróxido de potasio usados en el proceso de extracción, no debe exceder la cantidad requerida para la extracción. Restringido según contenido de metales pesados si corresponde.	
Subdepartamento AO SAG	Inoculantes naturales	Inoculantes naturales: Productos en base a microorganismos.	
Subdepartamento AO SAG	Mantillo de cortezas:	Mantillo de cortezas: Madera no tratada químicamente después de la tala.	
Subdepartamento AO SAG	Mantillo de excrementos sólidos de animales, incluido el guano de gallinas y el estiércol compostado:	Mantillo de excrementos sólidos de animales, incluido el guano de gallinas y el estiércol compostado:	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	Indicación de las especies animales. Prohibido el uso de producto proveniente de ganadería intensiva. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	Indicación de las especies animales. Prohibido el uso de producto proveniente de ganadería intensiva. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente. Las materias primas empleadas tanto para compost intra y extra prediales deben cumplir con lo descrito en punto 2.7.4 de los Requisitos y consideraciones generales para la evaluación y autorización de insumos para uso en Agricultura Orgánica.	
Subdepartamento AO SAG	Oligoelementos (boro, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, zinc): Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente. No se deben usar como defoliantes, herbicidas o desecantes.	Micro nutrientes (boro, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, zinc, cobalto): Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente. No se deben usar como defoliantes, herbicidas o desecantes. La deficiencia nutricional debe estar documentada. Cobre: Usar con precaución para prevenir su acumulación en el suelo.	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Polvo de roca: Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente. Restringido según contenido de metales pesados	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Preparados biodinámicos: Activadores de compost, de suelos y plantas	
Subdepartamento AO SAG	Productos y subproductos de origen animal mencionados a continuación: harina de sangre, sangre seca, polvo de pezuñas, polvo de cuernos, harina o polvo de huesos o polvo de huesos	Productos y subproductos de origen animal mencionados a continuación: harina de sangre, sangre seca, polvo de pezuñas, polvo de cuernos, harina o polvo de huesos o polvo de huesos	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	<p>desgelatinizados, harina de pescado, harina de carne, harina de plumas, lana, aglomerados de pelos y piel, pelos, productos lácteos.:</p> <p>Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.</p> <p>Para pelos y aglomerados de piel y pelos, la concentración máxima de cromo, en mg/kg de materia seca, debe ser de 0.</p>	<p>desgelatinizados, harina de pescado, harina de carne, harina de plumas, lana, aglomerados de pelos y piel, pelos, productos lácteos.:</p> <p>Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.</p> <p>Para pelos y aglomerados de piel y pelos, debe tener un contenido de cromo exavalente Cr (VI)= 0 mg/Kg sms. Para harina de sangre se permite usar solo si se encuentra esterilizada, para harina de pescado se puede utilizar sin la presencia de etoxiquina, sustancias químicas sintéticas y/o tratamientos químicos.</p>	
Subdepartamento AO SAG	No existía	<p>Productos en base a microorganismos:</p> <p>Se permite el uso en compost, plantas, semillas, suelos y otros componentes del proceso productivo orgánico.</p>	
Subdepartamento AO SAG	<p>Purines de una fermentación controlada:</p> <p>Necesidad reconocida por el organismo de certificación.</p>	Se eliminó	
Subdepartamento AO SAG	No existía	<p>Productos a base de microorganismos:</p> <p>Activadores de suelos y de compost.</p>	
Subdepartamento AO SAG	Roca de fosfato de aluminio calcinada.	<p>Roca de fosfato de aluminio calcinada:</p> <p>Restringido según contenido de metales pesados.</p>	
Subdepartamento AO SAG	Roca de magnesio y de magnesio calcárea (dolomita).	<p>Roca de magnesio y de magnesio calcárea (dolomita):</p> <p>Restringido según contenido de metales pesados</p>	
	Roca fosfatada natural (hiperfosfato).	<p>Roca fosfatada natural (hiperfosfato):</p> <p>Restringido según contenido de metales</p>	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		pesados.					
Subdepartamento AO SAG	Tierra de diatomeas calcinada .	Tierra de diatomeas					
División de Protección Agrícola	Lista 2.1 Sustancias activas de origen vegetal o animal.	Lista 2.1 Sustancias activas de origen vegetal o animal.					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto o sustancia activa</th> <th>Composición y condiciones de utilización</th> </tr> </thead> </table>	Producto o sustancia activa	Composición y condiciones de utilización	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto o sustancia activa</th> <th>Descripción, composición y condiciones de utilización</th> </tr> </thead> </table>	Producto o sustancia activa	Descripción, composición y condiciones de utilización	
Producto o sustancia activa	Composición y condiciones de utilización						
Producto o sustancia activa	Descripción, composición y condiciones de utilización						
Subdepartamento AO SAG	Aceites vegetales (Por ejemplo: de menta, de pepino, de alcaravea): Insecticidas, acaricidas, fungicidas e inhibidores de la germinación.	Aceites esenciales vegetales (de menta, alcaravea, tomillo, lavandín, pino, eucaliptus, cítricos, etc.): Insecticidas, acaricidas, fungicidas e inhibidores de la germinación					
Subdepartamento AO SAG	No existía	Aceites vegetales (de linaza, soya, etc.): Insecticidas, acaricidas, etc.					
Subdepartamento AO SAG	Extractos naturales de plantas (ortiga, ají, ajo): Excluye tabaco	Extractos naturales de plantas (ortiga, ají, ajo, quillay, cítricos, etc.): Excluye tabaco					
Subdepartamento AO SAG	Piretrinas extraídas de Chrysanthemum cinerariaefolium: Insecticida	Chrysanthemum cinerariaefolium. Extracto, piretrinas: Insecticida. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.					
Subdepartamento AO SAG	Quassia extraída de Quassia amara: Insecticida repelente	Quassia amara. Extracto, cuasina: Insecticida repelente. Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.					
Subdepartamento AO SAG	No existía	Quitosano					
Subdepartamento AO SAG	Rotenona extraída de Derris elliptica, Lonchocarpus spp y Thephorosia spp: Insecticida. Uso sujeto a aprobación	Derris elliptica, Lonchocarpus spp y Thephorosia spp. Extracto, rotenona: Insecticida. Uso sujeto a necesidad					

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

		por el organismo de certificación	reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	
Subdepartamento AO SAG		Ryania speciosa (Preparaciones): Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	<i>Ryania speciosa.</i> Extracto, rianodyne: Uso sujeto a necesidad reconocida por el organismo de certificación o la autoridad competente.	
		Lista 2.2 – Organismos utilizados para el control biológico de plagas.	Lista 2.2 – Organismos utilizados para el control biológico de plagas.	
Subdepartamento AO SAG		Producto o sustancia activa	Composición y condiciones de utilización	Producto o sustancia activa
				Descripción, composición y condiciones de utilización
		Lista 2.3 – Sustancias activas que se utilizan sólo en trampas y/o dispensadores.	Lista 2.3 – Sustancias activas que se utilizan sólo en trampas y/o dispensadores.	
Subdepartamento AO SAG		Producto o sustancia activa	Composición y condiciones de utilización	Producto o sustancia activa
				Descripción, composición y condiciones de utilización
		Lista 2.4 – Otras sustancias activas utilizadas tradicionalmente en la agricultura orgánica	Lista 2.4 – Otras sustancias activas utilizadas tradicionalmente en la agricultura orgánica	
Subdepartamento AO SAG		Producto o sustancia activa	Composición y condiciones de utilización	Producto o sustancia activa
				Descripción, composición y condiciones de utilización
Subdepartamento AO SAG		No existía	Bicarbonato potásico	
		Lista 2.5 – Otros tratamientos permitidos en agricultura orgánica	Lista 2.5 – Otros tratamientos permitidos en agricultura orgánica	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

Subdepartamento SAG	AO	Producto o sustancia activa	Composición y condiciones de utilización	Producto o sustancia activa	Descripción, composición y condiciones de utilización	
División de Protección Agrícola		No existía		Lista 2.6- Sustancias activas producidas por microorganismos: Espinosad: Insecticida. Sólo si se toman medidas para minimizar el riesgo de parasitoides importantes y del desarrollo de la resistencia.		
		Lista 3 – Insumos y procedimientos permitidos para el control de plagas y enfermedades animales		Lista 3 – Insumos y procedimientos permitidos para el control de plagas y enfermedades animales		
Subdepartamento SAG	AO	Producto o sustancia activa	Composición y condiciones de utilización	Producto o sustancia activa	Descripción, composición y condiciones de utilización	
		Lista 5. Insumos y/o procedimientos permitidos para el control de plagas y enfermedades que afectan a la apicultura		Lista 5. Insumos y/o procedimientos permitidos para el control de plagas y enfermedades que afectan a la apicultura		
Subdepartamento SAG	AO	Denominación del producto/tratamiento	Condiciones	Denominación del producto/tratamiento	Descripción, composición y condiciones de utilización	
		Lista 6 – Insumos y procedimientos permitidos para la limpieza y desinfección		Lista 6 – Insumos y procedimientos permitidos para la limpieza y desinfección		
Subdepartamento SAG	AO	Producto	Composición y condiciones de utilización	Producto	Descripción, composición y condiciones de utilización	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

Subdepartamento SAG	AO	Cloro: En concentraciones máxima de 3 ppm.	Cloro (Hipoclorito de Sodio): En concentraciones máxima de 3 ppm.									
Subdepartamento SAG	AO	Potasa cáustica	Potasa cáustica (Hidróxido de Potasio)									
Subdepartamento SAG	AO	Soda cáustica	Soda cáustica (Hidróxido de Sodio)									
		Lista 7 – Insumos permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción de vino orgánico	Lista 7 – Insumos permitidos y sus condiciones generales de uso en la producción de vino orgánico									
Subdepartamento SAG	AO	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Denominación del producto</th> <th style="width: 50%;">Composición y condiciones de utilización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"> Limpieza de áreas y equipos de procesamiento Los siguientes productos se permiten utilizar para reforzar el uso de agua, vapor y medios mecánicos: </td> </tr> </tbody> </table>	Denominación del producto	Composición y condiciones de utilización	Limpieza de áreas y equipos de procesamiento Los siguientes productos se permiten utilizar para reforzar el uso de agua, vapor y medios mecánicos:		<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Denominación del producto</th> <th style="width: 50%;">Descripción, composición y condiciones de utilización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"> Limpieza de áreas y equipos de procesamiento Los siguientes productos se permiten utilizar para reforzar el uso de agua, vapor y medios mecánicos: </td> </tr> </tbody> </table>	Denominación del producto	Descripción, composición y condiciones de utilización	Limpieza de áreas y equipos de procesamiento Los siguientes productos se permiten utilizar para reforzar el uso de agua, vapor y medios mecánicos:		
Denominación del producto	Composición y condiciones de utilización											
Limpieza de áreas y equipos de procesamiento Los siguientes productos se permiten utilizar para reforzar el uso de agua, vapor y medios mecánicos:												
Denominación del producto	Descripción, composición y condiciones de utilización											
Limpieza de áreas y equipos de procesamiento Los siguientes productos se permiten utilizar para reforzar el uso de agua, vapor y medios mecánicos:												
Subdepartamento SAG	AO	Ácido Peracetico	Ácido p eracetico									
Subdepartamento SAG	AO	No existía	Agua: Uso de agua declorada									
Subdepartamento SAG	AO	Ozono	Ozono: Se prohíbe para contacto directo con el producto									
Subdepartamento SAG	AO	Peróxido de hidrógeno	Peróxido de hidrógeno: Uso exclusivo para limpieza									

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

Subdepartamento AO SAG	No existía	Acido tartárico: Cristalizado y de origen natural	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Acido málico: Acido DL málico	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Anhídrido sulfuroso	
Subdepartamento AO SAG	Bacterias ácido lácticas: Con certificado de no transgénicas.	Bacterias lácticas: Con certificado de no transgénicas.	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Bitartrato de potasio o crémor tártaro	
Subdepartamento AO SAG	Bentonitas: Pobres en hierro	Bentonitas	
Subdepartamento AO SAG	Corteza de levadura	Corteza de levadura: Uso autorizado previa evaluación de Entidad Certificadora o autoridad Competente.	
Subdepartamento AO SAG	Enzimas pectolíticas: Libres de peptidasa. Sólo para la preparación de jugo de uva y de reserva dulce.	Enzimas pectolíticas: Libres de peptidasa. Sólo para la preparación de jugo de uva y de reserva dulce. Con certificado de no transgénicas	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Enzima betagluconasa: Con certificado de no transgénicas.	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Enzima betaglicosidasa: Con certificado de no transgénicas.	
Subdepartamento AO	Fosfato de Amonio	Fosfato de diamonio o Fosfato diamónico:	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

SAG		Producto utilizado para la alimentación de levaduras como fuente de Nitrógeno. DAP.	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Goma Arábica: Extraídas solo con agua	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Levaduras LSA (Levadura Seca Activa): Con certificado de no transgénicas	
Subdepartamento AO SAG	Sacarosa: Azúcar cristalina de remolacha de preferencia de producción orgánica.	Sacarosa: Azúcar cristalina de producción orgánica. Solo puede ser usada en el proceso de toma de espuma (para el caso de vinos espumantes)	
Subdepartamento AO SAG	Sales nutritivas de levadura	Eliminado	
Subdepartamento AO SAG	Sulfato de cobre: 1 ppm como máximo	Eliminado	
Subdepartamento AO SAG	Tierra de perlita: Que no cedan sustancias extrañas	Eliminado	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Filtración	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Tierra de diatomeas o (Kieselgur)	
Subdepartamento AO SAG	No existía	Tierra de perlitas: Inertes	
Subdepartamento AO	No existía	Filtros inertes de membranas	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

SAG			
Subdepartamento AO SAG	Otros fines	Otros fines	
Subdepartamento AO SAG	Agua	Eliminado	
Subdepartamento AO SAG	Alcohol	Eliminado	
Subdepartamento AO SAG	Anhídrido carbónico	Anhídrido carbónico: Como gas inerte	
Subdepartamento AO SAG	Anhídrido sulfuroso	Eliminado	
Subdepartamento AO SAG	Levaduras	Eliminado	
Subdepartamento AO SAG	Nitrógeno	Nitrógeno: Como gas inerte	
Subdepartamento AO SAG	Técnicas de refrigeración	Eliminado	
	ANEXO B Sustancias (aditivos, auxiliares y colorantes) que se pueden emplear en la elaboración de productos procesados orgánicos	ANEXO B Sustancias (aditivos, auxiliares y colorantes) que se pueden emplear en la elaboración de productos procesados orgánicos	
Subdepartamento AO SAG	1.4 El Servicio Agrícola y Ganadero podrá incorporar o eliminar de las listas, las sustancias y compuestos referidos	1.4 El Servicio Agrícola y Ganadero podrá incorporar o eliminar de las listas, las sustancias y	

COMISION NACIONAL DE AGRICULTURA ORGANICA (CNAO)

	en el numeral 1.1, o modificar su uso referido en el numeral 1.3, por razones fundadas, a través del respectivo decreto del Ministerio de Agricultura. Sustancias permitidas en la elaboración de productos procesados orgánicos.	compuestos referidos en el numeral 1.1, o modificar su uso referido en el numeral 1.3, por razones fundadas, a través del respectivo decreto del Ministerio de Agricultura.	
--	---	---	--